

**I**  
Que los Theforeros se  
presenten ante los Co  
missarios con todos sus  
despachos.



Que los Comissarios  
no vian de sus poderes  
hasta que ayan visto es  
ta instrucion y despachos.

**2**  
Libros de Comissarios  
y notarios.

**3**  
Que los Predicadores  
y receptores se presen  
te ante los comissarios

**P**RIMERA MENTE MANDAMOS que el Theforero, Administrador, o Factor de cada Obispado, o partido que fuere a entender en la dicha administracion, ante todas cosas se presente ante los Comissarios, nuestros subdelegados del tal partido, con el poder nuestro que de su cargo lleva, y esta nuestra instrucion, y les de vn traslado della impresso en molde y firmado de nuestro nombre, para que quede en poder de los dichos Comissarios, a los quales ansi mismo mostrara todos los otros despachos y prouisiones, ansi de su Magestad, como nuestros que lleva, y se le han entregado tocantes a esta administracion, y les dexara vn traslado de todos ellos, para que los dichos Comissarios este bien instruydos e informados de todo, y puedan mejor proueer lo que conuiniere y fuere necessario a esta Santa expedicion. Y el dicho Theforero o su factor de cada partido presente testimonio ante nos dentro de sesenta dias de como se presento ante los dichos Comissarios, y entrego la instrucion y despachos en la forma suso dicha, so pena de cien ducados para los gastos de la guerra contra infieles por cada partido donde no cumpliere lo suso dicho, lo qual asi se haga y cumpla. Y mandamos que los dichos Comissarios no puedan vsar de nuestro poder, hasta tanto que tengan esta instrucion y despachos como dicho es, y los ayan leydo visto y entendido, para que mejor puedan saber lo que en el exercicio de sus cargos han de hazer y cumplir, so pena de excomunion, y de las penas en que incurren los que vsan de jurisdiccion no la teniendo.

**Q**UOTROSI MANDAMOS a los dichos nuestros Comissarios que tengan en su poder vn libro de lo tocante a esta Bula y su ministerio, y en el principio del assienten y hagan assentar la instrucion y despachos que mandamos que se les entreguen, para que sepan como han de proceder, y proueer en todo, y ordenar y castigar en los casos que ocurrieren, y aliende del dicho libro que han de tener los Comissarios nuestros subdelegados. Mandamos que el notario o escriuano nombrado por nos, de la Cruzada de cada partido tenga otro segundo libro para que ygualmente en ambos libros se assiente lo suso dicho, y lo demas q̄ adelante se contiene, y se tenga razon y claridad dello: y de lo que paresciere que mas conuene, para comprobacion de todo lo tocante y dependiente desta dicha Bula y su predicacion y cobrança.

**Q**UOTROSI MANDAMOS que los Predicadores Clerigos o Religiosos Frayles professos de las ordenes obseruantes, y los Receptores que con ellos fueren a entender en la predicacion  
admi-